



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA.

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de mayo del año 2023, sobre el proyecto de ordenanza que aprueba DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS CALLES AREQUIPA, PANCHO GÓMEZ NEGRÓN, PASEO Q'ORILAZO I Y II, CALLE ZARUMILLA, CALLE CRUZ VERDE, CALLE 30, CALLE SAN MARTÍN II DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA, DE ACUERDO A LA PROPUESTA REFERIDA EN EL PLANO (PARTE INTEGRANTE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL). CONFORME LA RESOLUCIÓN JEFATURAL DE COFOPRI, N° 0133-2009- COFOPRI/OZCUS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5, del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; Que, el artículo 123° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2012-MTC, establece que corresponde a la autoridad competente, determinar los sentidos de circulación de las vías públicas;

Que, el inciso 1.3 del artículo 81° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que son funciones de las Municipalidades Provinciales y distritales, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y orientación de vías regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, el artículo 17, acápite 17.1, literal a) de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los Reglamentos, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, mediante Opinión Legal N° 120-2023-MDC-OAJ/ENH, de fecha 22 de mayo del dos mil veintitrés, el Abg. Eliás Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal refiere que conforme al marco normativo precitado y los documentos citados en los antecedentes de la presente Opinión Legal, resulta PROCEDENTE aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que declara de necesidad pública la transitabilidad vehicular en calles Arequipa, Pancho Gómez Negrón, Paseo Q'orilazo I y II, Calle Zarumilla, Calle Cruz Verde, Calle 30, calle San Martín II del distrito de Colquamarca, de acuerdo a la propuesta referida en el plano (Parte Integrante de la propuesta de Ordenanza Municipal) conforme a la Resolución Jefatural de COFOPRI N° 0133-2009-COFOPRI/OZCUS; con la finalidad de evitar el congestionamiento vehicular es favorable el cambio de sentido de vías de tránsito vehicular en el distrito de Colquamarca; Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, D.S. N° 004-2011-VIVIENDA.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 056-2023-CM-MDC, de fecha 23 de mayo del dos mil veintitrés, sobre APROBACION de la Ordenanza Municipal que declara de necesidad pública la transitabilidad vehicular en calles Arequipa, Pancho Gómez Negrón, Paseo Q'orilazo I y II, Calle Zarumilla, Calle Cruz Verde, Calle 30, calle San Martín II del distrito de Colquamarca, de acuerdo a la propuesta referida en el plano (Parte Integrante de la propuesta de Ordenanza Municipal) conforme a la Resolución Jefatural de COFOPRI N° 0133-2009-COFOPRI/OZCUS.

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del distrito de Colquamarca, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS CALLES AREQUIPA, PANCHO GÓMEZ NEGRÓN, PASEO Q'ORILAZO I Y II, CALLE ZARUMILLA, CALLE CRUZ VERDE, CALLE 30, CALLE SAN MARTÍN II DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA, DE ACUERDO A LA PROPUESTA REFERIDA EN EL PLANO (PARTE INTEGRANTE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL). CONFORME LA RESOLUCIÓN JEFATURAL DE COFOPRI, N° 0133-2009- COFOPRI/OZCUS

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer de necesidad pública de transitabilidad vehicular las calles Arequipa, Pancho Gómez Negrón, Paseo Q'orilazo I y II, Calle Zarumilla, Calle Cruz Verde, Calle 30, calle San Martín II del distrito de Colquamarca, y establecer las condiciones necesarias en cuanto a la integración urbana del centro histórico con el resto de la zona urbana del distrito, bajo la competencia de la Municipalidad Distrital de Colquamarca.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la presente ordenanza, exclusivamente, los vehículos automotores o motocicletas, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.

ARTÍCULO 3.- DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. Necesidad Pública. - Imprescindible para atender un interés de la Nación
2. Vehículo especial autorizado.- Son los vehículos con placa especial de emergencia en cumplimiento de sus funciones cuyo objeto es brindar servicio público de emergencia y control.
3. Vías y zonas de Acceso Restringido. - Vías en las que se prohíbe el ingreso, la circulación y/o estacionamiento de vehículos de criterios y condiciones.
4. Centro histórico. - Espacio público, como plaza de armas, calles, pasajes, etc., cuya fisonomía y elementos que lo conforman, poseen valor patrimonial de conjunto. También se denomina así, al espacio que comprende a un monumento histórico y a su respectiva área de apoyo monumental.
5. Retención. - Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
6. Estacionar. - Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario.
7. Vehículos de Movilidad Personal. - Es aquel vehículo equipado con un motor eléctrico que se desplaza a una velocidad mayor a 12 km/h y una velocidad máxima de construcción hasta 25 km/h. El VMP no forma parte de la clasificación vehicular establecida en el Anexo I en el Reglamento Nacional de Vehículos RNV. (motocicletas eléctricas).
8. Bicicleta. - Vehículo de dos ruedas, normalmente de uso individual, cuyas características son que posee dos ruedas, movidas por dos pedales y una cadena, accionadas ellos a través de la fuerza que ejercen las piernas de quien los moviliza.

ARTÍCULO 4.- AUTORIDAD COMPETENTE

El Alcalde podrá dictar cualquier norma reglamentaria de la presente, pudiendo incluir nuevas vías, previo informe técnico de la Oficina de Seguridad Ciudadana, y Sub Gerencia de desarrollo territorial o la que haga sus veces.

La oficina de seguridad ciudadana, y Sub Gerencia de desarrollo territorial, o la que haga sus veces, conforme a las facultades y competencias descritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Colquamarca, será el órgano de implementar las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de desarrollo territorial, en base al sustento técnico elaborado por sus unidades orgánicas correspondientes, podrá variar mediante resolución, el ámbito de aplicación, tiempos, periodos de vigencia, ejes y/o zonas viales, exclusiones y demás criterios y condiciones a

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



que se refiere la presente ordenanza, pudiendo incluso disponer la desactivación y activación del criterio u otro criterio.

ARTÍCULO 5.- DE LA RESTRICCIÓN DEL TRÁNSITO DE VÍAS.

Para efectos de la presente ordenanza, las medidas de restricción vial bajo competencia municipal comprenderán, calles, pasajes, del centro histórico, según se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6.- EXCLUSIONES.

Los vehículos excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza son los siguientes:

1. Los vehículos con placa especial de emergencia en cumplimiento de sus funciones, los vehículos oficiales y policiales.
2. Los vehículos que brinden servicio de transporte público.
3. Vehículos oficiales de auxilio, grúas, bomberos y ambulancias y otros que sean determinados por autorización de la autoridad competente.
4. Los vehículos que sean propiedad de la Municipalidad Distrital de Colquamarca, o contratadas para ejecución de obras y/o servicios públicos, en forma excepcional y con permiso de la Sub Gerencia de desarrollo territorial.
5. Los vehículos para la realización de obras privadas relacionadas a los servicios de energía eléctrica, telefonía, agua y alcantarillado, entre otros debidamente autorizados con permiso de la Sub Gerencia de desarrollo territorial.
6. Ingreso autorizado diariamente, incluso los días de feria, domingo y los feriados, salvo lo restrinja la Sub Gerencia de desarrollo territorial, por alguna eventualidad excepcional.
7. Vehículos frigoríficos de carga o de descarga solo con autorización (tonelaje y dimensiones) expedida, por la Sub Gerencia desarrollo territorial.
8. Vehículos para personas con discapacidad, silla de ruedas eléctrica y carreolas para niños.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Facúltese al señor Alcalde Distrital de Colquamarca, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

SEGUNDA. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de desarrollo territorial, y demás áreas pertinentes, realicen acciones para la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley, así mismo coordinar con las autoridades competentes Policía Nacional del Perú y Municipalidad Provincial para su ejecución.

TERCERA. - **ENCARGAR** a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza y Anexo, en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión y publicación en el Portal de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

Prof. Santos Ouedo Ataucuri
ALCALDE
DNI: 24811845